JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-199/2025

PARTE ACTORA: NANCY JOSEFINA ESCÁRCEGA VALENZUELA

AUTORIDAD RESPONSABLE: ASAMBLEA DISTRITAL MINA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADA INSTRUCTORA: SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARIA DEL CARMEN RAMÍREZ DÍAZ

COLABORÓ: ERIK ADRIÁN MORALES CHACÓN

Chihuahua, Chihuahua, a diez de julio de dos mil veinticinco.[1]

Sentencia definitiva que **sobresee** el juicio de inconformidad[2] promovido por Nancy Josefina Escárcega Valenzuela[3] en contra de actos de la Asamblea Distrital Mina del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[4] en la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, en virtud del desistimiento expreso de la parte actora.

1. ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral para la elección de personas juzgadoras. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua[5] dio inicio formal al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Estatal 2024-2025,[6] para la elección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de juezas y jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

---

[1] Todas las fechas en el presente proveído corresponden al año de dos mil veinticinco.
[2] En adelante, JIN.
[3] En adelante, parte actora o promovente.
[4] En adelante, Asamblea Distrital o autoridad responsable.
[5] En adelante, Consejo Estatal.
[6] En adelante, PEEPJE.

2. Jornada electoral. El primero de junio se llevó a cabo la jornada electoral del PEEPJE, entre otras, para la elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

3. Cómputo distrital.[7] Del dos al siete de junio se llevó a cabo el cómputo de las elecciones de magistraturas del PEEPJE en la Asamblea Distrital.

4. Presentación del JIN. El cuatro de junio, la parte actora presentó escrito de inconformidad con el cómputo de la Asamblea Distrital de las casillas **1135 Básica** y **1136 Básica**.

5. Cómputo estatal, asignación de magistraturas y declaración de validez de la elección. El catorce de junio, mediante acuerdos de clave **IEE/CE152/2025** e **IEE/CE154/2025**, el Consejo Estatal realizó el cómputo estatal de la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, emitió el acta de cómputo estatal respectiva, asignó las magistraturas triunfadoras, declaró la validez de la elección y entregó las constancias de mayoría y validez respectivas.

Los resultados de la elección en comento fueron los siguientes:

Número en boleta	Nombre de la persona candidata	Votación estatal obtenida
Mujeres		
1	JAZMIN YADIRA ALANIS REZA	70,588
5	YADIRA ANETTE GRAMER QUIÑONEZ	68,880
4	NANCY JOSEFINA ESCARCEGA VALENZUELA	67,244
7	LUISA FERNANDA MARQUEZ PICARD	65,522
8	ELVA VICTORIA MATA CARRASCO	62,145
20	JHANA IKI KORTRIGHT RODRIGUEZ	51,632
10	DIANA IDALIN RUIZ ANCHONDO	48,538

[7] Consultable en las páginas https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/15850.pdf y https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/16057.pdf , las cuales se invocan como un hecho notorio; resulta orientadora la jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito XX.2o. J/24 de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR** consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009 (dos mil nueve), página 2470, con registro digital 168124.

22	ANA MARÍA OLIVAS RASCON	48,049
9	SOCORRO OLIVIA PORRAS ARMENDARIZ	47,577
3	FLOR KARINA CUEVAS VAZQUEZ	42,418
19	IVONNE COELLO MUÑOZ	42,003
6	ANA GABRIELA HOLGUIN CASTRUITA	41,639
2	SAHARA GABRIELA CARDENAS FERNANDEZ	37,998
21	ALBERTINA LEYER CARBAJAL	28,604
Votos válidos		722,837
Votos nulos		218,286
Recuadros no utilizados		226,330
Hombres		
11	FRANCISCO JAVIER ACOSTA MOLINA	96,098
15	LUIS DANIEL MEZA GONZALEZ	79,419
23	SALVADOR OROZCO LOPEZ	57,019
24	RODOLFO SANDOVAL PEÑA	43,912
13	VICTOR HUMBERTO GUTIERREZ SOTELO	42,117
12	ALFONSO CARDONA GRANADOS	39,217
18	JORGE RUBEN TARANGO MANCINAS	35,675
16	PAUL DANIEL MORIEL QUIRALTE	35,112
14	ADRIAN LOZANO HERRERA	30,286
17	CARLOS DANIEL PONCE CHACON	27,031
Votos válidos		485,886
Votos nulos		144,368
Recuadros no utilizados		148,048

6. Recepción, registro y turno del JIN. El seis de junio se recibió ante el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua[8] el escrito de impugnación, el informe circunstanciado, así como la documentación atinente al asunto, el cual fue remitido por la Asamblea Distrital, documentación que se registró bajo el expediente de clave **JIN-199/2025**, mismo que fue turnado a la ponencia de la Magistrada Socorro Roxana García Moreno.

7. Admisión del JIN. El once de junio se admitió el medio de impugnación de mérito.

8. Escrito de desistimiento.[9] El primero de julio, la parte actora compareció ante este Tribunal y presentó un escrito mediante el cual manifestó su desistimiento del medio de impugnación interpuesto en

[8] En adelante, Tribunal.
[9] Visible en la foja 44 del expediente en el que se actúa.

contra de actos de la Asamblea Distrital en la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.

9. Ratificación del desistimiento.[10] El dos de julio se ratificó el desistimiento por la parte actora ante este Tribunal.

10. Circulación del proyecto y convocatoria. En su oportunidad se ordenó circular el proyecto de resolución correspondiente y se solicitó que se convocara a sesión pública del Pleno de este Tribunal.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un JIN promovido en contra de los resultados de la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del PEEPJE en el Distrito Judicial Mina.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, párrafos segundo, tercero y cuarto, 37, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;[11] y 20, 83, fracción II, 84, 88 y 89 de Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.[12]

3. IMPROCEDENCIA

3.1 Tesis de la decisión

Este Tribunal estima que, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, lo conducente es **sobreseer** la demanda del presente juicio, en virtud del **desistimiento expreso** de la parte actora.

3.2. Marco normativo

[10] Visible en la foja 46 del expediente en el que se actúa.
[11] En adelante, Constitución Local.
[12] En adelante, Ley Electoral Reglamentaria.

El artículo 108, fracción I, de la Ley Electoral Reglamentaria dispone que el sobreseimiento procede cuando la parte promovente se desista expresamente por escrito, y ratifique el mismo.

Por otro lado, el artículo 109 de la Ley Electoral Reglamentaria señala que cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 107 y 108, la Magistratura Electoral propondrá la improcedencia o **sobreseimiento** al Pleno.

Por último, el artículo 313, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua[13] enumera los requisitos que se deberán cumplir para que el desistimiento surta sus efectos dentro de un procedimiento, a saber:[14]

"Artículo 313.

1) Para que el desistimiento surta efectos, se estará a lo siguiente:

a) Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato a la magistrada o magistrado instructor.

b) La magistrada o magistrado instructor requerirá a la parte actora para que ratifique, en caso de que no haya sido ratificado ante persona fedataria pública, bajo apercibimiento de tener por no presentado el desistimiento y resolver en consecuencia.

c) Una vez ratificado el desistimiento, la magistrada o magistrado instructor propondrá tener por no interpuesto el medio de impugnación o sobreseimiento del mismo, y lo someterá a la consideración del Pleno para que dicte la sentencia correspondiente.

[…]"

En ese sentido, es dable precisar que, el desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del juicio con motivo del

[13] En adelante, Ley Electoral.
[14] Normativa que se aplica de manera supletoria, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Electoral Reglamentaria.

ejercicio de una acción, dentro de un procedimiento iniciado.

Es decir que, en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita la sentencia, la parte actora expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación que inició al presentar la demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución.

3.3. Caso concreto

La parte actora presentó escrito ante la autoridad responsable en el cual solicitó que se realizara una revisión exhaustiva del cómputo de la Asamblea Distrital, en especial de las casillas de las secciones 1135 y 1136; ello, porque se observaron resultados atípicos e inverosímiles, por concentración masiva de votos, que generaban sospecha de manipulación durante el escrutinio, en el traslado de los paquetes o en la integración del acta final.

Además, alega que era razonable presumir que fue vulnerada la cadena de custodia de dichos paquetes electorales, por lo que se ameritaba una verificación de documentos, boletas, firmas y sellos de seguridad.

En ese sentido, del escrito de demanda se desprende que la pretensión de la parte actora es reclamar los resultados del cómputo de dos casillas de la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, realizados por la Asamblea Distrital.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se tiene que el tres de junio, la parte actora, interpuso ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua el presente JIN, en contra de actos de la Asamblea Distrital en la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, a saber[15]:

[15] Visible en la foja 09 del expediente en el que se actúa.

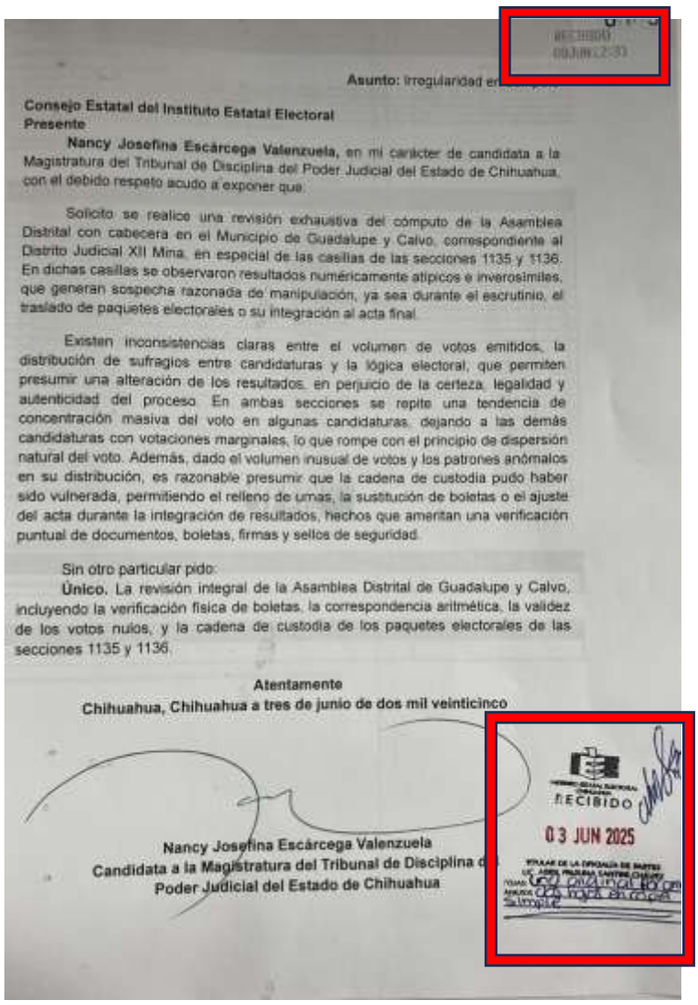

Asunto: Irregularidad en

Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Presente

Nancy Josefina Escárcega Valenzuela, en mi carácter de candidata a la Magistratura del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, con el debido respeto acudo a exponer que:

Solicito se realice una revisión exhaustiva del cómputo de la Asamblea Distrital con cabecera en el Municipio de Guadalupe y Calvo, correspondiente al Distrito Judicial XII Mina, en especial de las casillas de las secciones 1135 y 1136. En dichas casillas se observaron resultados numéricamente atípicos e inverosímiles, que generan sospecha razonada de manipulación, ya sea durante el escrutinio, el traslado de paquetes electorales o su integración al acta final.

Existen inconsistencias claras entre el volumen de votos emitidos, la distribución de sufragios entre candidaturas y la lógica electoral, que permiten presumir una alteración de los resultados, en perjuicio de la certeza, legalidad y autenticidad del proceso. En ambas secciones se repite una tendencia de concentración masiva del voto en algunas candidaturas, dejando a las demás candidaturas con votaciones marginales, lo que rompe con el principio de dispersión natural del voto. Además, dado el volumen inusual de votos y los patrones anómalos en su distribución, es razonable presumir que la cadena de custodia pudo haber sido vulnerada, permitiendo el relleno de urnas, la sustitución de boletas o el ajuste del acta durante la integración de resultados, hechos que ameritan una verificación puntual de documentos, boletas, firmas y sellos de seguridad.

Sin otro particular pido:

Único. La revisión integral de la Asamblea Distrital de Guadalupe y Calvo, incluyendo la verificación física de boletas, la correspondencia aritmética, la validez de los votos nulos, y la cadena de custodia de los paquetes electorales de las secciones 1135 y 1136.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua a tres de junio de dos mil veinticinco

Nancy Josefina Escárcega Valenzuela
Candidata a la Magistratura del Tribunal de Disciplina d
Poder Judicial del Estado de Chihuahua

RECIBIDO
03 JUN 2025

Asimismo, de los autos del presente asunto, se advierte que el pasado primero de julio, la parte actora presentó un escrito de desistimiento en los términos siguientes[16].

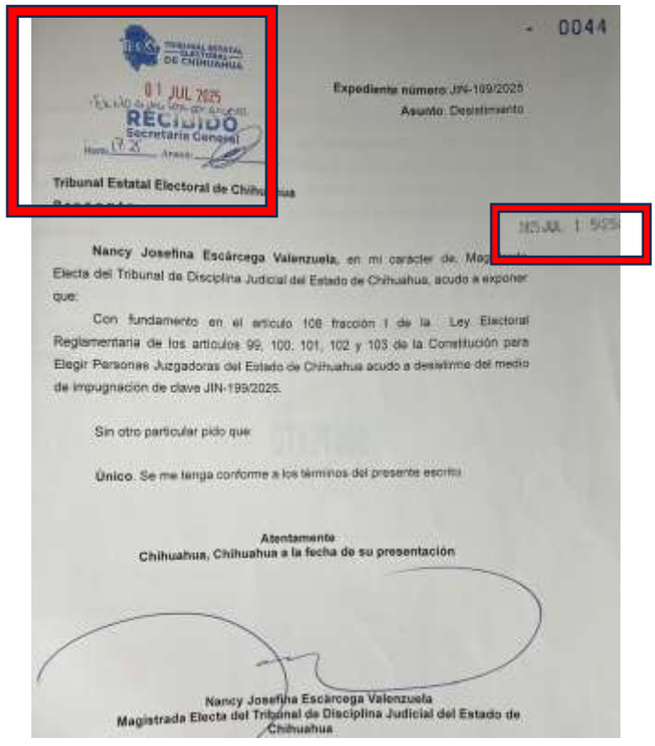

0044

Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
01 JUL 2025
RECIBIDO
Secretaría General

Expediente número JIN-199/2025
Asunto: Desistimiento

01 JUL 2025

Nancy Josefina Escárcega Valenzuela, en mi carácter de Mag
Electa del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Chihuahua, acudo a exponer que:

Con fundamento en el artículo 108 fracción I de la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua acudo a desistirme del medio de impugnación de clave JIN-199/2025.

Sin otro particular pido que:

Único. Se me tenga conforme a los términos del presente escrito.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua a la fecha de su presentación

Nancy Josefina Escárcega Valenzuela
Magistrada Electa del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Chihuahua

[16] Visible en la foja 44 del expediente en el que se actúa.

De lo anterior se desprende que la intención de la parte actora es **la de desistirse de su acción o el abandono de la presente instancia**, en relación con su escrito de impugnación inicial.

Puntualizado lo anterior, es oportuno destacar que, para que la acción de desistimiento surta sus efectos, debe cumplirse con lo siguiente:

A. Se deben colmar los requisitos establecidos en el artículo 108 fracción I, de la Ley Electoral Reglamentaria.

B. En la demanda la parte actora debe ostentar un interés jurídico legítimo sobre el acto impugnado.

C. Se ratifique el desistimiento como lo exige el artículo 313 numeral 1, de la Ley Electoral.

En dichos términos, este Tribunal advierte como procedente el desistimiento, por los motivos y razones siguientes:

Como anteriormente se mencionó, el artículo 313, numeral 1, de la Ley Electoral enumera los requisitos que se deberán cumplir para que el desistimiento surta sus efectos dentro de un procedimiento.

En consecuencia, en el caso en concreto se colman los requisitos mencionados, toda vez que, de los autos que integran el presente asunto se cuenta con:

a) **Escrito de desistimiento,** presentado el primero de julio por la parte actora ante este Tribunal.

b) **Acta de comparecencia**, el dos de julio se hace constar la ratificación del desistimiento referido, por la misma persona citada, ante la fe pública de la Secretaria General de este Tribunal, por lo que tiene eficacia demostrativa plena, al ser

una actuación dotada de fe pública.[17]

La cual se cita a continuación:

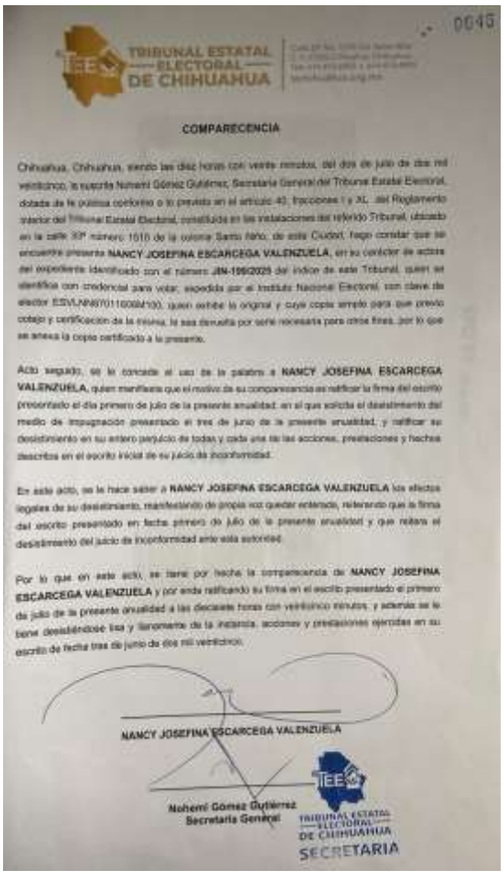

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

0045

COMPARECENCIA

Chihuahua, Chihuahua, siendo las diez horas con veinte minutos, del dos de julio de dos mil veinticinco, la suscrita Nohemí Gómez Gutiérrez, Secretaria General del Tribunal Estatal Electoral, dotada de fe pública conforme a lo previsto en el artículo 40, fracciones I y XL, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, constituida en las instalaciones del referido Tribunal, ubicado en la calle 30ª número 1515 de la colonia Santo Niño, de esta Ciudad, hago constar que se encuentra presente **NANCY JOSEFINA ESCARCEGA VALENZUELA**, en su carácter de actora del expediente identificado con el número **JIN-199/2025** del índice de este Tribunal, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector ESVLNN87011608M100, quien exhibe la original y cuya copia simple para que previo cotejo y certificación de la misma, le sea devuelta por serle necesaria para otras fines, por lo que se anexa la copia certificada a la presente.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a **NANCY JOSEFINA ESCARCEGA VALENZUELA**, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es ratificar la firma del escrito presentado el día primero de julio de la presente anualidad, en el que solicita el desistimiento del medio de impugnación presentado el tres de junio de la presente anualidad, y ratificar su desistimiento en su entero perjuicio de todas y cada una de las acciones, prestaciones y hechos descritos en el escrito inicial de su juicio de inconformidad.

En este acto, se le hace saber a **NANCY JOSEFINA ESCARCEGA VALENZUELA** los efectos legales de su desistimiento, manifestando de propia voz quedar enterada, reiterando que la firma del escrito presentado en fecha primero de julio de la presente anualidad y que retira el desistimiento del juicio de inconformidad ante esta autoridad.

Por lo que en este acto, se tiene por hecha la comparecencia de **NANCY JOSEFINA ESCARCEGA VALENZUELA** y por ende ratificando su firma en el escrito presentado el primero de julio de la presente anualidad a las doce horas con veintiún minutos, y además se le tiene desistiéndose lisa y llanamente de la instancia, acciones y prestaciones ejercidas en su escrito de fecha tres de junio de dos mil veinticinco.

NANCY JOSEFINA ESCARCEGA VALENZUELA

Nohemí Gómez Gutiérrez
Secretaria General

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
SECRETARIA

En atención a lo anterior, se tienen por colmados los requisitos del dispositivo local multicitado.

En consecuencia, toda vez que, el presente medio de impugnación se encuentra admitido al momento procesal que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 fracción I, y 109 de la Ley Electoral Reglamentaria, se **sobresee** el presente JIN.

Por lo expuesto y fundado, se

4. RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** el juicio de inconformidad, en virtud del desistimiento expreso de la parte actora.

[17] Visible en la foja 46 del expediente en el que se actúa.

Notifíquese:

- Por **oficio** a la Asamblea Distrital Mina del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con auxilio de dicho Instituto.
- Por **estrados** a la parte actora y a las demás personas interesadas.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**